



K N° 0082951

retirados retirados

Gaxiano, con libretas electorales números trescientos noventa y siete mil quinientos veintisiete y seiscientos sesenta mil seis, respectivamente, mayores de edad, de esta localidad, a quienes conozco de todo lo que dije. También doy fe, que en el acto de firmarse la presente escritura el señor Manuel Quirope Garay recibe del señor Demetrio Montoya González la cantidad de con mil, seiscientos, en la siguiente forma, doscientos en efectivo y ochocientos sesenta en cheque que Banco número doscientos veintiseis, mil novecientos veintiseis, con fecha 30 de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, girado por el señor Montoya de aquel, a cargo del Banco de Crédito del Perú; de todo lo que doy fe, recibiendo el cheque el señor Quirope a su entera satisfacción.

Don Manuel Quirope

Manuel Quirope

Sedio 12 de febrero
manoy
a la señorita
Rosa Castilla
en 2/4/47

Número setecientos sesenta y ocho
compro venta
Eleuterio Montoya Giron
Jose Castillo Canales

En la ciudad de Nasco, a los
treintidós días del mes de
diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y siete, ante mí
el Notario inscrito en el Re-



gistro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, sufragante en las últimas elecciones generales de la República y testigos que al final se expresaron fueron presentes de una parte don Eleuterio Montoya Giron, peruano, soltero, natural y vecino de Nasco, agricultor, con libreta electoral número seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y de la otra don Jose Castillo Canales, peruano, soltero, natural del distrito de Changuillo, vecino de Nasco, albañil, con libreta electoral número un millón ciento noventa y mil setecientos setenta y cuatro; ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe; y me manifiestan que

elevan a escritura pública la minuta que firmada me en-
 tregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Señor Notario,
 Sirvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra-
 venta que celebran de una parte, como vendedor don Eleuterio Mon-
 ray Flores y de la otra como comprador don José Castillo Canales,
 bajo las condiciones siguientes: Primero Don Eleuterio Monray
 Flores, es propietario de un terreno rústico, ubicado en la mano de-
 recha, entrando, de la prolongación del Pasaje Monray, de la urbaniza-
 ción San Miguel, de la provincia de Ica; cuyos linderos del terreno
 objeto de la venta son por el norte con propiedad de Manuel Castillo,
 por el sur, con propiedad del vendedor don Eleuterio Monray Flores;
 por el este, con la prolongación del Pasaje Monray y por el oeste, con pro-
 piedad de Esmeralda Guerra. Dicho terreno mide cinco metros con
 frente a la prolongación del Pasaje Monray y de fondo veinte metros; enco-
 rrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de cien
 metros cuadrados. Segundo: Don Eleuterio Monray Flores, da en ven-
 ta real y enajenación perpetua el terreno descrito en la cláusula an-
 terior en el precio convencional de seis sols cincuenta centavos, el
 metro cuadrado; haciendo un total el área vendida de seiscientos
 cincuenta soles oro, cantidad que el vendedor declara tener recibida
 en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando
 por lo tanto a cualquier reclamación posterior. Tercero: Vendedor y com-
 prador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corres-
 ponde al terreno objeto de la venta, y en caso de más o menos valor,
 se hacen mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso o di-
 ferencia. Cuarto: El vendedor declara hacer la venta con todo quan-
 to de hecho y de derecho le toque y corresponda al terreno tales como:
 aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y cuanto le per-
 tenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase. Quinto:
 También declara que sobre el terreno que vende no pesa ninguna



K N° 0082953

setecientos setentitis

gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición; obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. Sexto. Los contratantes declaran tener sus domicilios en el Pasaje Monroy, casas sin número, de esta provincia. Séptimo. Los contratantes declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza la presente escritura. Usted señor notario agregará lo de ley. Masca, treintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Eleuterio Monroy. José Castillo Canales. Anotaciones de la minuta. Pago alcabala de enajenaciones veintiseis soles y ley diez mil ochocientos cuarenta y dos soles cincuenta centavos sobre ciento cincuenta soles. Masca, treintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Expediente No. Un sello de la notaría. Otra. Pago alcabala de enajenaciones veintiseis soles sobre seiscientos cincuenta soles con certificado número setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres y por impuesto a los beneficios ley diez mil ochocientos cuarenta y dos soles cincuenta centavos sobre ciento cincuenta soles con certificado número setenta y tres mil trescientos noventa y ocho. Masca, treintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Parodi. Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación. Visto Bueno. Otro sello Jefatura Masca. Aquí los certificadores del presente. Se elevó a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número doscientos ochenta, después de cumplidas por mí el notario las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la ley del notariado; e instruí a los otorgantes del cepto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Manuel Quispe Garay y Esteban Rodríguez Huanco, con libretas electorales, número setecientos setentiseis mil ochocientos setentiseis y seiscientos sesenta mil ochenta, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco, de todo.

lo que doy fe; y después de afirmarse y ratificarse los contratantes procedieron a firmar en presencia de los testigos mencionados; de todo lo que doy fe:-

Don Manuel Maung Don José Castillo Canales,

Manuel Quispe G. Don Santiago Perla
Número seiscientos sesenta y nueve

Poder
Catalina Sihue Hoyos
Dector Rojas Sihue.

En la ciudad de Nasca, a
los treinticinco días del mes
de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y ocho, a las
cuatro de la tarde,

Se dio fe
monos y partes
a Doña Catali-
na Sihue Hoyos
en 2/1/48

ante mí el Notario, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, sufragante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final se enprecarán que presente la señora Catalina Sihue Hoyos, peruana, soltera, natural y vecina de Nasca, de ocupación en su casa, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Nasca, calle Lima número quinientos setentidos, la compareciente es instruida en el idioma castellano y legalmente capaz para contratar a quien de conocer doy fe; y me manifestó que elevara a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Diríjase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de poder amplio y general que otorgo yo, Catalina Sihue Hoyos, domiciliada en la calle Lima número quinientos setentidos, de esta ciudad, a favor de mi hijo don Dector Rojas Sihue, vecino de la ciudad de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes: Primera, Confiero poder amplio y general a favor de mi señor hijo don Dector Rojas Sihue, para que en representación de mi persona, haga toda clase de gestión ante la Compañía de Seguros "S.C."



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 183

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°768 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 1,947; QUE OTORGA: DON ELEUTERIO MONROY FLORES; A FAVOR DE: DON JOSE CASTILLO CANALES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,946 – 1,947, FOLIO N° 772 AL FOLIO N° 773 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIO ARTURO ROMAN MERINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21446045. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 329 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 5501036, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR